



Consejo Federal Pesquero
Ley N° 24.922

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: Resolución CFP N° 11/2023

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 13, de fecha 6 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la última convocatoria en la que se aprobaron proyectos de explotación de crustáceos bentónicos con un plazo de vigencia de CINCO (5) años para las Áreas Central y Sur definidas en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018.

Que los permisos de pesca otorgados en el marco de dicha resolución vencerán próximamente, en el curso de la temporada de pesca.

Que en ambas áreas de manejo, Central y Sur, se han realizado campañas de investigación con buques de la flota comercial y pesca experimental durante los últimos años, a partir de las cuales se ha logrado dimensionar la potencialidad pesquera de la centolla (*Lithodes santolla*) en el área, delimitar los sectores con mayores rendimientos comerciales y estimar la abundancia.

Que resulta necesario dictar la norma correspondiente para dar continuidad a la pesquería, que constituye una importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo, y lograr los objetivos planteados por el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que por medio de la Resolución N° 3 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 5 de abril de 2018 (modificada por su similar N° 7 de fecha 20 de mayo de 2021), se estableció un mecanismo de renovación para los proyectos de explotación pesquera de la especie calamar (*Illex argentinus*), que habían sido aprobados por el cuerpo colegiado.

Que dicho dispositivo normativo de renovación ha dado resultados satisfactorios y constituyó un procedimiento ágil y transparente para evaluar y, en su caso, dar continuidad a los proyectos contemplados en el mismo, por lo que se considera conveniente replicar su utilización en los proyectos de explotación de la especie centolla (*Lithodes santolla*).

Que se estima conveniente establecer incentivos al agregado de valor, de mano de obra o innovaciones en la tecnología y el proceso de producción que incrementen el valor obtenido del recurso extraído.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL

PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los titulares de permisos de pesca comercial vigentes de buques incorporados a la matrícula nacional, con proyectos aprobados para la explotación exclusiva de la especie centolla (*Lithodes santolla*), en las Áreas Central y Sur, según la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018, a solicitar su renovación sujeta al cumplimiento de los requisitos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de la solicitud de renovación del permiso de pesca deberá realizarse por escrito ante la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con una anticipación mínima a la fecha de su vencimiento de UN (1) mes calendario.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados, en la renovación del permiso de pesca deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de armador inscripto en el Registro de la Pesca.
- b) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 5° de la presente resolución.
- c) El cumplimiento de los compromisos del proyecto pesquero original.
- d) No registrar deuda en las obligaciones exigibles por la Autoridad de Aplicación.
- e) Indicar con claridad y detalladamente los compromisos que asume el proyecto.

ARTÍCULO 4°.- Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 2° no hayan cumplido con todos los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán desestimadas.

ARTÍCULO 5°.- La presentación de la solicitud está sujeta al previo pago de un arancel que se fija en SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (67.500) Unidades Pesca (UP). El arancel deberá ser ingresado en la Cuenta del Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) que administra la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución por cada interesado e informará al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia del permiso de pesca. El plazo de vigencia del permiso de pesca será el que resulte del puntaje que surja de la aplicación de la planilla de calificación que obra como ANEXO (IF-2023-00000452-CFP-CFP) de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en las presentaciones impedirá la renovación del permiso de pesca, y dará lugar a la recalificación del proyecto pesquero, sin perjuicio de ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de permisos de pesca deberán informar anualmente a la Autoridad de

Aplicación, en forma previa al inicio de cada temporada, las circunstancias en que cumplirán los compromisos asumidos. La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos para la verificación del cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 11.- Disposiciones transitorias.

Primera. El plazo para efectuar la solicitud de renovación de los proyectos que vencen en el corriente año será de DIEZ (10) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

Segunda. Los compromisos adicionales a los asumidos en los proyectos de pesca vigentes y la información prevista en el artículo 10 deberá ser suministrada a partir de la temporada de pesca de la especie 2024-2025.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

